

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la compensación de horas de los servidores de confianza en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 000016-2020-CG/GCH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Capital Humano (e) de la Contraloría General de la República formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Si los funcionarios de confianza -sin fiscalización de horario- a los que se les hubiera otorgado licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 se encuentran obligados a compensar las horas dejadas de laborar.
- b) El personal antes mencionado podrá compensar las horas con cargo al saldo pendiente de las vacaciones generadas con anterioridad al Estado de Emergencia Nacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C63KIVB

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre el otorgamiento de licencia con goce en el marco del Estado de Emergencia Nacional

- 2.4 En primer lugar es de señalar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM¹, a partir del 16 de marzo de 2020 empezó a regir en todo el territorio de la república el Estado de Emergencia Nacional (EEN) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio y se limitó -entre otros- el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados.
- 2.5 Como consecuencia de ello, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020² y 029-2020³, los cuales contienen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público. Así, se previeron dos modalidades: i) Trabajo Remoto⁴; y, ii) Licencia con goce de haber compensable⁵; siendo que la medida aplicable a cada trabajador se determina evaluando factores como la naturaleza de las funciones del puesto y/o pertenencia a un grupo de riesgo de contagio del COVID-19.
- 2.6 En tal sentido, a todos los servidores (incluidos los de confianza) que se les hubiera otorgado licencia con goce de haber, deberán efectuar la compensación respectiva.
- 2.7 Ahora bien, el 11 de mayo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1505, "Decreto legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", a través del cual se autoriza a las entidades públicas a disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.
- 2.8 De acuerdo con la citada norma se establece que los servidores civiles a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente⁶.

¹ Modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.

⁴ Numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

⁵ Numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

⁶ Numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505



- 2.9 Así, la norma también autoriza a emplear otros mecanismos compensatorios. Estos pueden ser, por ejemplo, compensar las horas que debe recuperar con los días de descanso vacacional que haya generado; ello en caso el servidor no desee acogerse a ninguna de las medidas establecidas.
- 2.10 Además, se establece que para la compensación de horas, cada entidad deberá fijar la cantidad mínima de horas de recuperación diaria, para lo cual se tomarán en cuenta diversas variables, las cuales están previstas en el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo⁷. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.
- 2.11 Ahora bien, resulta pertinente señalar que los servidores de confianza tienen particularidades que los diferencia del resto de personal de la entidad, pues por la naturaleza de sus funciones se encuentran excluidos de la jornada máxima legal⁸.

Sin embargo, ello no los excluye de realizar sus labores, en mérito a que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, conforme lo establece el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto⁹.

- 2.12 Por lo tanto, corresponderá a cada entidad evaluar cada caso en concreto y establecer los mecanismos para validar la compensación de labores de los servidores de confianza que se les hubiera otorgado licencia con goce de haber.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del Estado de Emergencia Nacional, las entidades públicas solo pueden aplicar a los servidores civiles las siguientes alternativas: i) Trabajo remoto; ii) Licencia con goce de haber compensable; y, iii) Otros mecanismos compensatorios (vacaciones u otros).
- 3.2 Todos los servidores (incluidos los de confianza) que se les hubiera otorgado licencia con goce de haber, deberán efectuar la compensación respectiva.
- 3.3 Mediante el Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron las medidas temporales excepcionales que las entidades públicas y los servidores pueden aplicar con el fin de compensar las horas en los casos de licencias con goce de remuneraciones; no obstante, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente -por ejemplo- compensar las horas que debe recuperar con los días de descanso vacacional que haya generado.

⁷ Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

"4.2 (...) el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral.(...)"

⁸ Artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú.

⁹ Disposición vigente, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 Corresponderá a cada entidad evaluar cada caso en concreto y establecer los mecanismos para validar la compensación de labores de los servidores de confianza que se les hubiera otorgado licencia con goce de haber

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C63KIVB